

resulta de todas las legislaciones; y la ciencia ha sabido registrar en sus anales, que por mucho que la libertad haya sido mirada como conforme á la naturaleza y por mucho que la esclavitud haya sido condenada como contraria á la misma, aun en el siglo XIX que tanto blasona de civilizado se está presenciando el espectáculo repugnante de la esclavitud que no acaba de desaparecer por completo.

La igualdad es tambien reconocida en principio por la ciencia; pero el hecho de la desigualdad personal le ha presentado dificultades que hasta hoy no han sido superadas todavía.

La propiedad que no es creacion de la ley humana, tiene garantías muy sólidas en los principios cardinales de la ciencia y tambien las tiene en el terreno práctico de la legislación, mientras reinan el orden y la paz bajo un gobierno de moralidad y justificacion.

La seguridad ha seguido y seguirá siempre las fluctuaciones de la política; se comprende que marchará siempre unida con el goce práctico de la tranquilidad pública.

Estos principios cardinales de los derechos del hombre deberán ser siempre materia del estudio concienzudo del que consagrado á los negocios públicos tenga voluntad firme y decidida de cumplir con su noble y delicada mision.

Y si bien los principios facilitan la enumeracion mas ó menos extensa de los derechos del hombre, no por eso deja de ser cierto que lo mas difícil es darles garantías dignas de ser así llamadas. Mas cuando se acierta á dárselas, entónces el pueblo será defensor acérrimo de tales instituciones, el gobierno será la obra del patriotismo y la nacion será próspera y respetada.

PREÁMBULO

DE LA

CONSTITUCION DE 1857.

La religion y la moralidad son la verdadera base de todas las leyes y costumbres que conducen á la prosperidad política. En vano pretende el título de patriota el que intenta destruir esas firmes columnas de la felicidad humana, estos poderosos apoyos de los hombres y de los ciudadanos. Igualmente los deben respetar y amparar el político y el devoto. No bastaría un tomo para hacer ver la íntima conexión de la felicidad pública con la particular. Hagamos una simple observacion. ¿Qué garantía tendría la propiedad, la reputacion, la vida, si faltase el *sentido moral, el deber religioso* en que se apoya el juramento que sirve de base á toda averiguacion judicial en los tribunales de justicia?

Convengamos, aunque con mucha *desconfianza*, en la suposicion de que sea posible conseguir la *moralidad sin religion*. A ese grado de virtud podrán quizás llegar algunos genios superiores, de una educacion muy refinada; pero la razon y la experiencia nos manifiestan que la masa de la nacion no podrá adquirir la moralidad que exige la libertad, sin el firme apoyo de los verdaderos principios.

WASHINGTON.—(Despedida).

Estas pocas palabras del hombre mas notable del Nuevo-Mundo son el mejor apoyo que darse puede á la costumbre de poner al frente de las constituciones una invocacion á la Divinidad.

El preámbulo de nuestra constitucion de 1812 dijo lo siguiente: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la sociedad.»

Las cortes generales y extraordinarias de la nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta monarquía, acompañadas de las oportunas providen-

cias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el gran objeto de *la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, decretan, &c.*

Despues de la invocacion que en tales términos hicieron los constituyentes españoles, parecia natural que los primeros legisladores mexicanos que decretaron la acta constitutiva de 1824 hubieran comenzado sus trabajos constitucionales por una invocacion semejante, sobre todo cuando los comenzaron por la seccion relativa á la forma de gobierno y á la religion, á propósito de la cual declararon que «la religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, á la cual garantizaron una proteccion exclusiva, prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra. (Acta constitutiva, artículo 4º)

Sin embargo de esto, la acta constitutiva comenzó sin invocar para nada á la Divinidad, y tal vez no fué sino para que no tuviera semejanza con la constitucion española; y esa que es una pequeñez, verdaderamente pueril, es la única explicacion que darse puede de aquella omision intencional.

Esta explicacion parece mas autorizada en presencia del preámbulo que se dió á la constitucion de 1824, el cual dice lo siguiente: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador de la sociedad, el Congreso general constituyente de la nacion mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para *fixar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta, &c.*»

Las siete leyes de 1836 comienzan con esta introduccion: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Trino y Uno, por quien los hombres están destinados á formar sociedades, y se conservan las que forman; los representantes de la nacion mexicana, delegados por ella para constituir la del modo que entienden *ser mas conducente á su felicidad*, reunidos en Congreso general, han venido en decretar, &c.»

Debe hacerse notar, como un hecho inexplicable, que las Bases orgánicas que rigieron en el país desde el año de 1843 hasta el de 1846, tampoco fueron precedidas de la invocacion á la Divinidad, sin embargo de los principios ortodoxos de sus autores.

Por el contrario, la acta de reformas de 1847 tiene este larguísimo preámbulo: «En el nombre de Dios, Creador y Conservador de las sociedades, el Congreso extraordinario constituyente, considerando: Que los Estados- Unidos Mexicanos, por un acto espontáneo de su propia é individual soberanía, y para consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer á la defensa comun, establecer la paz y *procurar el bien*, se confederaron en 1823, y constituyeron despues, en 1824, un sistema político de union para su gobierno general, bajo la forma de República popular representativa y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia: que aquel pacto de alianza, origen de la primera constitucion y única fuente legítima del poder supremo de la República, subsiste en su primitivo vigor, y es y ha debido ser el primer principio de toda institucion fundamental: que ese mismo principio constitutivo de la Union federal si ha podido ser contrariado por una fuerza superior, ni ha podido, ni puede ser alterado por una constitucion; y que para mas consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser necesarias en la constitucion de 1824, ha venido en decretar, &c.»

La constitucion de 1857 tiene el siguiente preámbulo: «En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.»

La recapitulacion que de los preámbulos de nuestras constituciones acaba de hacerse, pone de manifiesto que nuestros legisladores constituyentes han creido necesario invocar el auxilio de la Divinidad en el principio de sus trabajos, confesando así la insuficiencia del hombre, para dar cima á la grande obra de constituir un país.

Y no se diga que esta confesion sea solo fruto de nuestra educacion rutinaria y fanática, no; lo mismo absolutamente

han hecho otras naciones á las que no puede notoriamente hacerse tal reproche.

La Francia de 1791 asentó en su declaracion de los derechos del hombre lo siguiente: «La Asamblea nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Sér Supremo los derechos siguientes: &c.»

La misma Francia, en 1793, colocó en la portada de su constitucion lo siguiente: «En consecuencia él (el pueblo frances) proclama en presencia del Sér Supremo la declaracion siguiente de los derechos del hombre y del ciudadano, &c.»

Y todavía en la declaracion de derechos y deberes del hombre; publicada el 5 Fructidor, año III, comenzó por declarar que la hacia en presencia del Sér Supremo.

Esto que practicó la Francia de 91, de 93 y de 95, vése ejecutado tambien por otros pueblos en sus respectivas constituciones; y á efecto de comprobar el hecho, pueden verse.

La de la Confederacion Suiza que comienza con estas palabras: «En el nombre de Dios Todopoderoso.»

La de la Grecia, que dice: «En el nombre de la Santa, consustancial é indivisible Trinidad.»

La de Nueva-York, en donde se leen estas notables palabras: «Penetrados de reconocimiento hácia la Bondad Divina, que nos ha permitido elegir la forma de nuestro gobierno, &c.»

1821. Colombia hizo la siguiente invocacion: «En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.»

La asamblea general constituyente y legislativa de la República oriental del Uruguay hizo la invocacion y preámbulo siguientes: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor, Legislador y Conservador Supremo del Universo:

«Nosotros, los representantes nombrados por los pueblos situados á la parte oriental del Rio Uruguay, que en conformidad de la convencion preliminar de paz, celebrada entre la República Argentina y el imperio del *Brasil*, el 27 de Agosto de 1828, deben componer un Estado libre é independiente; reunidos en asamblea general, usando de las facultades que

se nos han concedido, cumpliendo con nuestro deber y con los vehementes deseos de nuestros representados, en órden á proveer á su comun defensa y tranquilidad interior, á establecerles justicia, promover el bien y la felicidad general, asegurando los derechos y prerogativas de su libertad civil y política, propiedad é igualdad, fijando las bases fundamentales y una forma de gobierno que les afiance aquellos del modo mas conforme con sus costumbres, y que sea mas adaptable á sus actuales circunstancias y situacion; segun nuestro saber y lo que nos dicta nuestra íntima conciencia, acordamos, establecemos y sancionamos la presente constitucion.»

La República chilena dijo: «*En el nombre de Dios Todopoderoso, Criador y Supremo Legislador del Universo:*

«La gran Convencion de Chile, llamada por la ley de 19 de Octubre de 1831 á reformar ó adicionar la constitucion política de la nacion, promulgada en 8 de Agosto de 1828, despues de haber examinado este Código, y adoptado de sus instituciones las que ha creido convenientes para la prosperidad y buena administracion del Estado, modificando y suprimiendo otras, y añadiendo las que ha juzgado asimismo oportunas para promover tan importante fin, decreta que quedando sin efecto las disposiciones allí contenidas, es la CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA CHILENA.»

La constitucion argentina hizo la siguiente: «Nos, los representantes del pueblo de la nacion argentina, reunidos en Congreso general constituyente, por voluntad y eleccion de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la union nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa comun, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino: invocando la proteccion de Dios, fuente de toda razon y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta constitucion para la nacion argentina.»

La constitucion del Perú comienza diciendo: «Por cuanto el Congreso, reformando la constitucion política del Perú del año de 1856, ha sancionado la siguiente: *«Bajo la proteccion de Dios: El Congreso de la República, autorizado por los pueblos para reformar la constitucion política del año de 1856, da la siguiente constitucion.»*

1868. La constitucion de Bolivia dice: «En el nombre de Dios Todopoderoso, la asamblea nacional constituyente de Bolivia decreta la siguiente constitucion política.»

1869. En el Ecuador, por último, se ve lo siguiente: «La Convencion nacional del Ecuador. En el nombre de Dios, Uno y Trino, Autor, Legislador y Conservador del Universo, la Convencion nacional del Ecuador ha decretado y sometido á la aprobacion del pueblo, la siguiente constitucion de la República.»

Debe hacerse notar, ademas, que nuestras diferentes negociaciones diplomáticas, ajustadas con naciones del antiguo y del nuevo Continente, comienzan todas por la invocacion de la Divinidad.

Y debe llamarse la atencion sobre que el vicepresidente del Congreso constituyente, despues de haber recibido al presidente de la República el juramento de guardar y hacer guardar la constitucion de 1857, concluyó su discurso con estas notables palabras: «Reconocen (los legisladores) que el haber llegado al término de la obra principal que se les encomendara, es debido á un favor especial de la *Providencia Divina*, y por tan fausto acontecimiento bendicen en lo íntimo de su corazon EL SANTO NOMRRE DE DIOS.»

Por último, el Congreso constituyente, en su manifiesto á la nacion dijo estas notables palabras: «*Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin á su obra y ofrezca hoy al país la prometida constitucion, &c.*»

TITULO I.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

TITULO I.—SECCION 1.^a—El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitucion.—(Art. 1.^o—Constitucion de 1857).

México, en su calidad de colonia de la Vieja-España, registra en los anales de su legislacion constitutiva una declaracion que viene á ser un reflejo debilísimo de la que hizo la Francia en su acta famosa de los derechos del hombre. (Constitucion de 1812, art. 4.^o)

Esta nacion, en su constitucion de 1791, no solo reconoció en principio los derechos del hombre, sino que los enumeró ademas uno por uno, de una manera expresa y definida, aunque incompleta, sin embargo de haberles consagrado varios artículos. (Constitucion de 1791, artículos 1 á 17.)

Y la España, siguiendo aunque muy de léjos las huellas de la Francia, vino á establecer de una manera puramente teórica y nominal en cuanto á los derechos del hombre, que «la nacion está obligada á conservar y á proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los *demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.* (Constitucion de 1812, art. 4.^o)

Hablóse en tales términos de los derechos comunes á todos